

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-650-31-84-001-2023-00154-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS POSADA.

DEMANDADO: MALKA IRINA JIMENEZ GALINDO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de divorcio instaurada por JUAN CARLOS POSADA contra MALKA IRINA JIMENEZ GALINDO.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de la referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP; se admitirá imprimiéndosele el trámite del proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

De conformidad con lo reglado en el artículo 369 *ejusdem*, se ordenará correr traslado de la demanda a la señora MALKA IRINA JIMENEZ GALINDO, por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa; traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 291 y ss. del CGP., o de la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso verbal a la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada MALKA IRINA JIMENEZ GALINDO, por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa; traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 291 y ss. del CGP., o de la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar al defensor de familia del ICBF y al Ministerio Público.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA, identificado con CC. 77.090.617 y T.P. 191.676, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del señor JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7922b36096641a25fdd0d7b65879af6943b538e0ef5ea5822217b68ec73f2fe6**

Documento generado en 16/11/2023 08:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>